

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el medio ambiente y los recursos naturales conforman los ecosistemas o espacios naturales donde se recrea la vida a partir de los bienes y servicios imprescindibles que aporta la naturaleza como garantía de la supervivencia, y la base a partir de la cual el ser humano y toda la sociedad pueden construir su bienestar y generar todo tipo de riquezas que garanticen una óptima calidad de vida;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los ecosistemas, su biodiversidad y los recursos naturales que los conforman, son bienes comunes y esenciales para la sociedad, razón por la cual es un deber y una responsabilidad insoslayable del Estado y sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales y de cada ciudadano, garantizar su carácter patrimonial, y por ende, velar por su conservación y uso inteligente para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la soberanía nacional reside en la base de recursos y riquezas naturales que posee el país y el ejercicio pleno, autónomo y omnímodo del Estado dominicano para gestionarlos libre e incondicionalmente, para garantizar el bienestar común de su ciudadanía, basado en los principios de justicia, transparencia, equidad e inclusión social, de modo y manera que sus beneficios alcancen para el universo de la sociedad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la minería es una actividad de desarrollo capaz de generar ingentes recursos económicos a corto y mediano plazos, y paralelamente también es capaz de generar en igual o mayor proporción, huellas ecológicas y sociales que jamás podrían ser compensadas con los

beneficios reportados, dado que bienes naturales como el agua potable y de uso para la agricultura y la biodiversidad son bienes primarios de la nación que resultan gravemente afectados y, que el Estado Dominicano no debe permitir que se corra el riesgo de verlos desaparecer, sufrir menoscabo o que sean contaminados con metales pesados que atenten contra la salud y la calidad de vida de los dominicanos;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la minería practicada a cielo abierto resulta sumamente agresiva para la naturaleza, debido a las implicaciones que conlleva descapotar el suelo para extraer los minerales contenidos en las mismas entrañas de la tierra, removiendo la vegetación natural, fragmentando y arruinando el habitat natural de las especies presentes de fauna, afectando las fuentes de agua de varias maneras, modificando la topografía natural de manera significativa, así como el relieve originario; todo lo cual conlleva a la transformación activa del paisaje, simplificándolo, restándole su calidad y amenidad, para convertirlo en ambientes lunares, inhóspitos e incómodos para la habitabilidad humana, por sus efectos sobre el clima; derivando en catástrofes naturales y el calentamiento global, cuyos efectos causan estragos para la humanidad en diferentes puntos del planeta, cobrando mayor énfasis en sistemas insulares, tales como el archipiélago de las Antillas;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que Loma Miranda es un ecosistema muy singular de la Cordillera Central, el cual atesora una inestimable riqueza biológica, donde se concentra la mitad de las familias de plantas conocidas o reportadas para la República Dominicana y el resto de la Isla La Española, con especies animales únicas y niveles de endemismos que superan el 80% en algunos de los casos y cuya sensibilidad y

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

3

fragilidad ameritan de una protección y una atención muy especial para garantizar la conservación de este bien mayor de la nación;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que Loma Miranda es una de las zonas productoras de agua de mayor importancia del país, la cual sirve de sustento para el desarrollo de la agricultura del principal granero agrícola de la República Dominicana, que es el Valle de La Vega Real, donde actualmente son irrigadas unas 122,000 tareas cultivadas de arroz principalmente y en segundo lugar diversas especies de vegetales chinos y otros rubros, además, es la fuente natural de alimentación de la Presa de Rincón, de donde parte el acueducto que suministra el agua potable a San Francisco de Macorís, Salcedo, El Pino, Rincón, Jima, Fantino, Ranchito y decenas de comunidades a lo largo del eje vial Icantrobas - Macorís; conjuntamente con la generación de 69Kw de energía hidroeléctrica permanente;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que Loma Miranda y sus vecinas lomas La Manaclita y La Llovedera poseen inmensas alfombras de pinos criollos, bosques nublados y bosques de galería donde se generan los manantiales y fuentes acuíferas que luego se desprenden en forma de arcoiris para irrigar los valles de Bonao y La Vega Real y como valor natural agregado de primer orden, también se hacen acompañar de unos paisajes de montaña de indescriptible belleza, balnearios, cascadas, pinares, orquídeas, bromelias, aves nativas, migratorias y endémicas que pueden servir de soporte al desarrollo del ecoturismo, la educación ambiental y el pleno disfrute de la sociedad dominicana;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que todos los bienes y servicios ecosistémicos descritos, que atesora y brinda Loma Miranda, pueden ser arruinados

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

4

parcial o totalmente si el Estado dominicano permite el desarrollo de proyectos mineros a cielo abierto sobre su superficie, con el agravante de que no solo se afectaría el ecosistema y sus recursos naturales, sino que expondría a la intemperie los metales pesados del subsuelo o facilitaría el lavado de las rocas predominantes que como la laterita produciría la "sal de cromo", entre otras sustancias que terminarían alcanzando las fuentes de agua, contaminándolas y hasta hacerla no apta para el consumo humano, animal o usarla en la producción agropecuaria;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la empresa minera multinacional Falcondo Xstrata Nickel ha solicitado y se le ha aprobado una concesión de explotación de ferroníquel en Loma Miranda, la cual abarca una superficie de 13.73 kilómetros cuadrados, de los cuales 4.84 se destinarían a la explotación minera, más la perturbación de extensas áreas adicionales para la construcción de las vías de acceso y los caminos mineros internos sobre pendientes sumamente escarpadas, los cuales generarán impactos ambientales tan lesivos al ambiente y la salud humana, como la provocada por la explotación de las reservas de estos metales;

**CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO:** Que los daños ambientales inevitables que generaría este proyecto minero sobre las fuentes de agua, las riquezas naturales únicas allí presentes, la enorme riqueza biológica, la agricultura y la pecuaria, la salud humana y la calidad de vida, así como sobre las potencialidades ecoturísticas, recreativas y educativas que poseen los ambientes y paisajes naturales presentes; nunca serían compensables con los recursos que recibiría el Estado dominicano a cambio de la explotación minera de Loma Miranda.

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

5

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTOS:** Los acuerdos y convenios firmados por el Estado dominicano con la comunidad internacional para la salvaguarda de la biodiversidad, la conservación de recursos naturales de trascendencia mundial y mitigar los fenómenos naturales que ponen en peligro la vida humana;

**VISTA:** La Ley General No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, del 30 de julio de 2004.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se crea el Parque Nacional Loma Miranda, con el propósito primario de conservar las fuentes acuíferas, la biodiversidad, la integridad ecosistémica y paisajística, mitigar los impactos del calentamiento global y la perturbación del clima; así como la preservación de las potencialidades intrínsecas de los recursos y ambientes naturales capaces de garantizar su uso y aprovechamiento inteligente por parte de la sociedad dominicana, mediante el desarrollo del ecoturismo, la recreación y la educación ambiental.

**Artículo 2.-** Los límites de esta área protegida son los siguientes: Se establece como punto de partida la cota 200 msnm al sur del arroyo Ramada en las coordenadas 340518 mE, 2117999 mN; siguiendo esta cota topográfica por la ladera de la loma Pinar Sucio en sentido este y sureste hasta la saliente topográfica en las coordenadas 344323 mE,

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque  
Nacional Loma Miranda.

6

2117452 mN; pasando luego en línea recta sobre el cauce del río Piedra hasta la misma cota 200 msnm en las coordenadas 344504 mE, 2116999 mN; prosiguiendo en la misma cota por la ladera este de la loma de La Manaclita y pasando por la cabecera del arroyo Yaquesillo hasta las coordenadas 345752 mE, 2115204 mN; cruzando en línea recta sobre el cauce del río Jagüey hacia la ladera norte de la Loma Miranda en las coordenadas 345699 mE, 2115064 mN; continuando siempre por la cota 200 msnm hacia el sureste hasta las coordenadas 347351 mE, 2114070 mN; donde se asciende por la pequeña vaguada, en este punto hacia la cota 300 msnm en las coordenadas 347218 mE, 2113628 mN; siguiendo por esta misma cota en sentido sureste hasta la saliente topográfica sur de Loma Miranda en las coordenadas 348378 mE, 2111440 mN; descendiendo por la saliente hacia la autopista Duarte hasta 40 metros de la misma en las coordenadas 348635 mE, 2110961 mN; continuando luego por la cota 200 msnm al pie de Loma Miranda en sentido oeste hasta las coordenadas 347031 mE, 2110326 mN; pasando en línea recta al norte del cerro, para retomar la cota 300 msnm en las coordenadas 346635 mE, 2110076 mN; siguiendo la cota hasta las coordenadas 345767 mE, 2109817 mN; pasando en línea recta por el cauce de la cañada Macarado hacia la confluencia del arroyo Caño Ancho con una cañada sin nombre en las coordenadas 345306 mE, 2109643 mN; ascendiendo por la cañada sin nombre hasta su cabecera en las coordenadas 344766 mE, 2111144 mN; continuando por el firme en sentido noroeste hasta las coordenadas 343569 mE, 2111809 mN; descendiendo por la saliente topográfica al oeste del arroyo Azafrán hacia la cota 700 msnm en las coordenadas 344233 mE, 2112380 mN; siguiendo la cota en sentido noroeste cubriendo la cabecera del segundo afluente del río Jagüey y la cabecera del río Piedra hasta la carretera sobre el firme en las coordenadas 340548 mE, 2116288 mN; descendiendo luego hacia la cota

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

7

600 msnm en las coordenadas 340597 mE, 2116594 mN; continuando por la misma cota, hasta las coordenadas 339164 mE, 2117339 mN; para luego descender hacia el punto de inicio, por la pequeña saliente, hasta las coordenadas 340518 mE, 2117999 mN.

**Párrafo I.-** Estos límites encierran una superficie de 32 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las hojas topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el dato horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

**Párrafo II.-** La zona de amortiguamiento para este parque nacional es la misma establecida para todas las áreas protegidas que ostentan las categorías genéricas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que van de la I a la IV, una franja de 300 metros que cubren una superficie de 10.75 km<sup>2</sup>, que totalizan un área regulada de 42.75 km<sup>2</sup> para este parque nacional.

**Artículo 3.-** La gestión del Parque Nacional Loma Miranda se hará bajo la modalidad de co-manejo, regentada por una Junta de Desarrollo o Consejo de Administración conformado por las organizaciones comunitarias e instancias civiles, eclesiásticas y no gubernamentales que trabajaron activamente en contra del proyecto minero de la Falcondo Xstrata Nickel y en favor de la conservación de los recursos y bienes naturales que hoy justifican la existencia de esta área protegida.

**Párrafo.-** La Junta para el Desarrollo y Administración del Parque Nacional Loma Miranda estará conformada de la siguiente manera:

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

8

- a) Obispado de la Diócesis de La Vega, quien la presidirá, a través de su representante, escogido entre las parroquias aledañas al área protegida o de las comunidades vecinas;
- b) Comité de Agua y Vida de las Comunidades Unidas de El Pino, Acapulco, Miranda, El Caliche, Cruce de Controbas, El Algarrobo, Jumunucú y Rincón entre otros; en la Vicepresidencia;
- c) Cooperativa Vega Real, Inc., Tesorera, representada por el Presidente de la misma;
- d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretario, representado por el Director Provincial de La Vega;
- e) Ayuntamiento del Municipio de Jima, Vocal, representado por su Alcalde;
- f) Ayuntamiento del Municipio de La Vega, Vocal, representado por su Alcalde.
- g) Asociación para el Desarrollo de La Vega, Inc., Vocal, representada por su Presidente.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, formulará y elaborará en un plazo de seis (6) meses, el Plan de Manejo Integral de la zona declarada Parque Nacional Loma Miranda y colaborará estrechamente con la Junta de Desarrollo y Administración creada mediante la presente ley.

Proyecto de Ley mediante el cual es creado el Parque Nacional Loma Miranda.

9

**Artículo 5.-** La Junta de Desarrollo y Administración del Parque Nacional Loma Miranda emprenderá cuantas acciones sean pertinentes con vista a obtener los recursos necesarios para la debida protección y vigilancia de esta área protegida, así como el desarrollo inmediato de las políticas y acciones contempladas en su Plan de Manejo, con miras a su habilitación y puesta en funcionamiento, a fin de facilitar su desarrollo y el pleno disfrute de sus potencialidades y recursos naturales por parte de la sociedad dominicana.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario